



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1153

Bogotá, D. C., martes, 20 de octubre de 2020

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2020 SENADO

*por medio del cual se aprueba el Convenio Internacional del Cacao, adoptado en Ginebra
el 25 de junio de 2010.*

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 219
DE 2020 SENADO "Por medio del cual se aprueba el Convenio Internacional
del Cacao, adoptado en Ginebra el 25 de junio de 2010."

Bogotá, D. C., Octubre 8 de 2020

Doctor:

JUAN DIEGO GÓMEZ

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Ponencia Para Primer Debate Al Proyecto de Ley No. 219 de 2020 Senado
"Por El Cual se aprueba el Convenio Internacional del Cacao, adoptado en
Ginebra el 25 de junio de 2010".

En los términos de los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, doy
cumplimiento a la designación como ponente, emanada de la directiva de la
Comisión Segunda, me permito rendir **informe de ponencia para primer debate** al
Proyecto de Ley No. 219 de 2020 Senado Por El Cual se aprueba el Convenio
Internacional del Cacao, adoptado en Ginebra el 25 de junio de 2010".

La ponencia consta de siete (07) títulos, así:

- I. ORIGEN Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY
- II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY
- III. ARGUMENTOS
- IV. MARCO NORMATIVO
- V. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PONENCIA
- VI. PROPOSICIÓN
- VII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

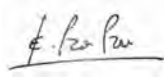
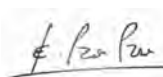
Bajo los elementos contenidos en la ponencia me permito solicitar se someta a
discusión el proyecto 219 de 2020.

Cordialmente,

BERNER ZAMBRANO ERASO

Senador de la República

<p>I. ORIGEN Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El Proyecto de ley número 219 de 2020 Senado fue radicado el 20 de julio de 2020 en la Secretaría General del Senado. El autor de la iniciativa es el gobierno nacional a través de la Cancillería. En cabeza de la Doctora Claudia Blum.</p> <p>La Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, recibe el expediente del proyecto de ley y procede a designarme ponente para primer debate, mediante oficio de septiembre de 2020.</p> <p>Realizada la evaluación de esta importante iniciativa, que busca adoptar el Convenio Internacional de cacao, suscrito el 25 de junio de 2010 por un grupo de países en Ginebra Suiza, integrada por países productores e importadores, se contemplan los siguientes aspectos relevantes:</p> <p>II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>- Objeto: el objeto de la Ley es aprobar el Convenio Internacional de Cacao.</p> <p>El Convenio Internacional de Cacao tiene los siguientes objetivos:</p> <p>“a) Promover la cooperación internacional en la economía mundial del cacao;</p> <p>b) Facilitar un marco apropiado para el debate de todos los temas relacionados con el cacao entre los gobiernos y con el sector privado;</p> <p>c) Contribuir al fortalecimiento de las economías cacaoteras nacionales de los países Miembros, mediante la preparación, el desarrollo y la evaluación de proyectos apropiados, que se someterán a las instituciones pertinentes con miras a su financiación y ejecución, y la búsqueda de financiación para proyectos que beneficien a los Miembros y a la economía Cacaotera mundial;</p> <p>d) Procurar obtener precios justos que aseguren un rendimiento económico equitativo tanto para los productores como para los consumidores dentro de la cadena de valor del cacao, y contribuir al desarrollo equilibrado de la economía mundial del cacao en interés de todos los Miembros;</p> <p>e) Fomentar una economía cacaotera sostenible en términos económicos, sociales y medioambientales;</p> <p>f) Alentar la investigación y la aplicación de sus resultados mediante la promoción de programas de formación e información que den lugar a la transferencia a los Miembros de tecnologías apropiadas para el cacao;</p> <p>g) Fomentar la transparencia en la economía mundial del cacao, y en particular en el comercio del cacao, mediante la recolección, el análisis y la difusión de estadísticas pertinentes y la realización de los estudios apropiados, y además promover la eliminación de las barreras comerciales.</p>	<p>h) Promover y fomentar el consumo de chocolate y productos del cacao con objeto de aumentar la demanda de cacao, entre otras cosas mediante la promoción de los atributos positivos del cacao, incluidos los beneficios para la salud, en estrecha cooperación con el sector privado;</p> <p>i) Alentar a los Miembros a promover la calidad del cacao y a desarrollar procedimientos apropiados de seguridad alimentaria en el sector cacaotero;</p> <p>j) Alentar a los Miembros a desarrollar y aplicar estrategias para mejorar la capacidad de las comunidades locales y de los pequeños agricultores para beneficiarse de la producción de cacao y así contribuir al alivio de la pobreza;</p> <p>k) Mejorar la disponibilidad de información sobre herramientas y servicios financieros que puedan ayudar a los cacaocultores, incluidos el acceso al crédito y las estrategias para la gestión de riesgos.</p> <p>- Contenido del proyecto de Ley</p> <p>El Proyecto de Ley N° 219/2020 Senado consta de tres (3) artículos incluyendo vigencia, así:</p> <p>ARTÍCULO 1. Aprobación del Convenio Internacional del cacao, adoptado en junio 25 de 2010 en Ginebra, Suiza.</p> <p>ARTICULO 2. Obligatoriedad de Colombia de perfeccionar este convenio.</p> <p>ARTOCULO 3. Vigencia.</p> <p>III. ARGUMENTOS</p> <p>Según FEDECACAO, “La Organización Internacional del Cacao (ICCO) es el máximo órgano de agremiaciones de cacao a nivel mundial, actualmente se encuentra compuesta por 52 países productores y consumidores de cacao. Sus miembros hacen parte tanto del sector gubernamental como privado. Fue establecida en Londres en el año 1973 con el objeto de administrar el primer convenio internacional de cacao suscrito en el año inmediatamente anterior y los convenios sucesivos en los años 1975, 1980, 986, 1993, 2001, 2005 y 2010.</p> <p>Colombia ya fue miembro de la ICCO entre los años 1972 y 1980 y desde el año 2004 se vienen haciendo gestiones para lograr nuevamente que Colombia haga parte de este organismo, es así como el 25 de junio de 2010, el Gobierno colombiano suscribió el Convenio Internacional del Cacao en Ginebra (Suiza).</p> <p>Ese año, el ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural inició gestiones con el fin de solicitar el apoyo de esta entidad para lograr la afiliación de Colombia, lo cual se oficializó en 2012 al remitir un oficio al director ejecutivo de la ICCO presentando nuestro interés de volver al seno de esta entidad, el cual fue respondido con beneplácito por parte de la organización.</p> <p>Desde 2014 se han emitido varios comunicados de ministros, Congresistas y hasta embajadores, motivando a que Colombia culmine el proceso de afiliación y nuevamente esté a la altura internacional que merece el producto nacional.</p>
<p>Finalmente, en 2017 fue radicado el proyecto de ley que buscaba culminar el proceso de afiliación, se repartió a la comisión segunda de Senado y lamentablemente fue archivado, porque no tuvo ningún debate.”¹ Este proyecto subsana estas dificultades en la aprobación del convenio.</p> <p>La Cancillería en la exposición de motivos entre otros aspectos destaca de la iniciativa:</p> <p>- En el año 1972 y 1980 Colombia fue miembro de la Organización Internacional del Cacao ICCO.</p> <p>- Ahora se trata de adoptar un nuevo Convenio Internacional del Cacao, suscrito en el año 2010, por un grupo de países importadores y exportadores del cacao del ICCO.</p> <p>El Convenio permitirá incrementar la cooperación internacional en la producción y comercialización del Cacao.</p> <p>-Facilitará el dialogo entre el sector privado y el sector gubernamental, para fomentar la economía cacaotera y resolver las inquietudes de la comunidad productora, los comercializadores del grano, respecto de las medidas que distintos gobiernos tomen y afecten la actividad económica.</p> <p>-Contribuir al fortalecimiento de las economías cacaoteras, propiciando un escenario de dialogo y cooperación internacional más amplio, donde múltiples actores participan y trabajan por el sector.</p> <p>-Apoyar a los productores y comercializadores a alcanzar precios justos en un escenario de libertad de mercados y economías más orientadas a la generación de valor agregado de las materias primas como el cacao que producen exclusivamente países tropicales.</p> <p>-Fomentar la producción ambientalmente sostenible, de la manera que se contribuya con la mitigación del cambio climático, la deforestación y el deterioro sistemático de los ecosistemas.</p> <p>-Estimular la investigación y la innovación en el campo del cacao para fomentar nuevos productos.</p> <p>-Estimular la transparencia en la economía y el comercio cacaotero, a través de un sistema estadístico y de información robusto y disponible para los países miembros de convenio.</p> <p>-Promover y fomentar el consumo de chocolates y otros productos del cacao.</p> <p>Las principales zonas productoras en Colombia son Antioquia con el 9%, Arauca el 8 %, Huila 8 %, Tolima 8 %, Nariño 6 %, Cesar 4 %, Cundinamarca 3 %, Meta 3 %, Norte de Santander 2 %.</p> <p>Desde el punto de vista del empleo aproximadamente 52.000 familias trabajan en las labores asociadas al cacao. Se trata de cultivos de menos de 3 hectáreas en un alto porcentaje, utilizando métodos tradicionales de siembra y de aprovechamiento, lo que limita su rendimiento y su competitividad en el mercado. Aproximadamente 260.000 personas dependen directamente de la actividad cacaotera.</p> <p>¹FEDECACAO</p>	<p>Junto con pequeñas explotaciones también existen cultivos de cacao de más de 50 hectáreas que ocupan el 5 % del área sembrada y venden el 16 % del total del producto nacional de cacao.</p> <p>Una característica especial en Colombia es que la producción de chocolates y dulces está concentrada en dos grandes empresas NUTRESA y Casa Luker, que tienen el 85 % del mercado nacional. A la vez que es una fortaleza para facilitar las negociaciones con grupos interesados, puede dar lugar a un mayor poder de mercado de esas dos empresas.</p> <p>La producción Colombia paso de 37.202, toneladas al año en 2011 a 59.740 en 2019 con un incremento del 61 % en este periodo, lo que muestra las oportunidades nuevas de mercado y de negocios, que se abren en esta cadena productiva.</p> <p>Otros componentes importantes del convenio del cacao.</p> <p>La Organización Internacional del Cacao funcionará a través de:</p> <p>a) El Consejo Internacional del Cacao, que es la autoridad suprema de la Organización;</p> <p>b) Los órganos auxiliares del Consejo, que comprenden el Comité de Administración y Finanzas, el Comité Económico, la Junta Consultiva sobre la Economía Cacaotera Mundial y cualquier otro comité que establezca el Consejo.</p> <p>c) La Secretaría.</p> <p>Colombia al hacerse miembro del Convenio podría ocupar cualquiera de esta posición e hasta servir de sede de la entidad, lo cual es positivo para el país.</p> <p>El Artículo 5 establece los Privilegios e inmunidades del convenio los cuales son los siguientes:</p> <p>“1. La Organización tendrá personalidad jurídica. En particular, tendrá capacidad para contratar, para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para litigar.</p> <p>2. La condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Organización, de su Director ejecutivo, su personal y sus expertos y de los representantes de los Miembros, mientras se encuentren en el territorio del país huésped con el fin de ejercer sus funciones, se regirán por el Acuerdo de Sede firmado por el país huésped y la Organización Internacional del Cacao.</p> <p>La Organización podrá celebrar con uno o más Miembros acuerdos sobre los privilegios e inmunidades que puedan ser necesarios para el adecuado funcionamiento del presente Convenio, que habrán de ser aprobados por el Consejo.”</p> <p>El Artículo 6 define la Composición del Consejo Internacional del Cacao de la siguiente manera:</p> <p>1. El Consejo Internacional del Cacao estará integrado por todos los Miembros de la Organización.</p> <p>2. En las reuniones del Consejo, los Miembros estarán representados por delegados debidamente acreditados.</p>

<p>Artículo 7 Atributos y funciones del Consejo</p> <p>"1. El Consejo ejercerá todas las atribuciones y desempeñará, o hará que se desempeñen, todas las funciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones expresas del presente Convenio.</p> <p>2. El Consejo no tendrá atribuciones para contraer ninguna obligación ajena al ámbito del presente Convenio, y no se entenderá que ha sido autorizado a hacerlo por los Miembros; en particular, no estará facultado para obtener préstamos. Al ejercer su capacidad de contratar, el Consejo incluirá en sus contratos los términos de esta disposición y los del artículo 23 de forma que sean puestos en conocimiento de las demás partes que concierten contratos con el Consejo, pero el hecho de que no incluya esos términos no invalidará tal contrato ni lo sustraerá a la competencia del Consejo.</p> <p>3. El Consejo podrá aprobar las normas y reglamentos que sean necesarios para aplicar las disposiciones del presente Convenio y que sean compatibles con éste, tales como su propio reglamento y el de sus comités, y el reglamento financiero y el del personal de la Organización. El Consejo podrá prever en su reglamento interior un procedimiento que le permita decidir determinados asuntos sin reunirse.</p> <p>4. El Consejo tendrá al día la documentación necesaria para el desempeño de las funciones que le confiere el presente Convenio, así como cualquier otra documentación que considere apropiada.</p> <p>5. El Consejo podrá establecer el grupo o los grupos de trabajo que considere necesarios para que le ayuden a llevar a cabo su tarea."</p> <p>Artículo 8 establece el nombramiento del Presidente y Vicepresidente del Consejo que se eligen para cada año cacaotero, que n son remunerados por la organización.</p> <p>Otros artículos del convenio definen las reuniones del concejo las votaciones, los procedimientos democráticos de votación, la forma ce tomar decisiones en el concejo, el quorum, la Secretaría del Convenio, compuesto por el Director Ejecutivo y el personal de la organización.</p> <p>El artículo 18 Establece el Comité de Administración y finanzas, el Artículo 22 la forma de financiamiento a través de contribuciones de los miembros fijadas por el Concejo. El Artículo 27 establece el Comité Económico encargado de analizar las estadísticas, las tendencias del mercado, recomienda los proyectos que serán financiados con recursos del Convenio, analiza también el plan anual de trabajo y prepara y desarrolla los eventos internacionales sobre el cacao. El artículo 40 define las normas de transparencia del mercado el artículo 36 el desarrollo de mercados, la promoción del consumo, y otras actividades de interés como estudios, encuestas e investigaciones sobre el cacao.</p> <p>El artículo 39 establece los criterios para definir cuales cacao y que países suministran cacaos finos y de aroma como los que produce Colombia. Los artículos 42 y 43 definen las políticas de desarrollo sostenible. El artículo 47 regula las obligaciones y el artículo 54 los procedimientos de aceptación, y aprobación del convenio, que se utilizan en el trámite de este convenio.</p>	<p>En general se trata de un instrumento económico muy valioso para la cadena del cacao y el país está en mora de aprobar este convenio para beneficiarse de su diferentes mecanismos de apoyo y fomento de la economía cacaotera que tiene una gran importancia y un gran potencial en Colombia, que podría beneficiar especialmente a comunidades pobres por ejemplo de Tumaco , Arauca y el Catatumbo, muy azotadas por el conflicto armado y el narcotráfico.</p> <p>IV. MARCO NORMATIVO</p> <p>La Constitución Política en su artículo 150 regula las funciones de Congreso y las normas referentes a las relaciones internacionales, le asignan al Gobierno Nacional la exclusividad de la presentación de normas referentes a estas materias y su análisis es de competencia de la Comisión Segunda del Senado, según lo dispuesto en la Ley 5 de 1992. Este proyecto acoge la metodología convencional para la aprobación y ratificación de acuerdos o convenios internacionales, siguiendo un modelo estándar. Donde siempre la ley se remite al texto completo del convenio como un documento adicional, aprobado por varios los países signatarios. De esta forma el contenido del proyecto es corto y se remite a adoptar un convenio internacional.</p> <p>El contenido del proyecto de ley es de 3 artículos, puesto que el grueso del Convenio Internacional del Cacao está depositado y fue suscrito en junio de 2010 en Ginebra Suiza.</p> <p>V. CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS PONENTES</p> <p>El Congreso de la Republica tiene la facultad de legislar sobre esta materia, toda vez que entre las funciones del congreso definidas en el artículo 150 de la Constitución Política está la de "Interpretar, reformar y derogar las leyes", en este Caso aprobar un Convenio Internacional.</p> <p>En forma concreta el Ministerio de Relaciones Exteriores expresa que los principales beneficios de la adopción de este Convenio del Cacao son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Continuar la promoción del cacao colombiano como de alta calidad por su aroma, su suavidad y su clasificación como de especial calidad, en el contexto internacional de un convenio avalado por la ONU. -Promover el comercio con los principales países consumidores de cacao de alta calidad. -Fortalecer la economía cacaotera en el marco del Convenio Internacional del Cacao ICCO. -Robustecer la investigación, la transferencia tecnológica y las tecnologías apropiadas para el cultivo y beneficio del cacao. -Lograr un mejor nivel y una mayor estabilidad en los precios al productor, participando en negociaciones internacionales. -Promover la economía cacaotera sostenible en términos sociales, económicos y medio ambientales. -Mejorar y ampliar la información e investigación disponible sobre el cacao. -Contribuir al dialogo entre el Gobierno Nacional y el sector privado cacaotero, representado en los gremios cacaoteros.
<p>Todos estos objetivos en últimas favorecerán a los productores y los integrantes de la cadena, productores, importadores y exportadores generando empleo, ingresos y progreso a las regiones donde se siga trabajando organizadamente por el fomento de este cultivo, que tiene un potencial en Colombia de siembra de más de un millón de hectáreas para ampliarse, especialmente en zonas donde puede ser un cultivo valioso para sustituir coca como en Tumaco, el Catatumbo y el Arauca. Sefun FEDECACAO en la actualidad cuenta con poco más de 176.000 hectáreas Sembradas.</p> <p>VI. PROPOSICIÓN</p> <p>Este proyecto generara beneficios económicos, ambientales y sociales, además de empleo y contribuye fortalecimiento de la cadena productiva del cacao, además que el proyecto permite dotar al país de un nuevo instrumento de fomento a la actividad cacaotera en el contexto mundial, para contribuir al proceso de reactivación económica.</p> <p>Por las razones expuestas,</p> <p style="text-align: center;">PROPONGO:</p> <p>Dar primer debate al PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2020 Senado "Por medio del cual se aprueba el Convenio Internacional del Cacao, adoptado en Ginebra el 25 de junio de 2010:"</p> <div style="text-align: center;">  <p>BERNER ZAMBRANO ERASO Senador de la República</p> </div>	<p style="text-align: center;">VII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p>Al proyecto de Ley 219 de 2020 SENADO "Por medio del cual se aprueba el Convenio Internacional del Cacao, adoptado en Ginebra el 25 de junio de 2010:"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia:</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Apruébese El Convenio Internacional del Cacao" adoptado en Ginebra el 25 de junio de 2010.</p> <p>Artículo 2o. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 7ª. De 1994, EL CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO, adoptado en Ginebra el 25 de junio de 2010, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de este.</p> <p>Artículo 3o. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>Bogotá, octubre 8 de 2020</p> <div style="text-align: center;">  <p>BERNER ZAMBRANO ERASO Senador de la República</p> </div>

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”.

<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 DE 2020 SENADO “Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”</p> <p>Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020</p> <p>Doctor CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Vicepresidente Comisión Séptima Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad</p> <p>Asunto. Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley No. 249 de 2020 Senado, por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”.</p> <p>Honorable Vicepresidente:</p> <p>En virtud del contenido del oficio CSP-CS-COVID-19-1374-2020 del 17 de septiembre de 2020, mediante el cual se efectuó la notificación formal de mi calidad de ponente y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en el artículo 156 de la ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate dentro del término establecido para tal efecto.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>JOSÉ RITTER LÓPEZ Senador Partido Social de Unidad Nacional “U”</p>	<p>Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020</p> <p>Doctor JESUS MARÍA ESPAÑA VERGARA Secretario Comisión Séptima Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad</p> <p>Asunto. Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley No. 249 de 2020 Senado, “por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”.</p> <p>Señor Secretario:</p> <p>En virtud del contenido del oficio CSP-CS-COVID-19-1374-2020 del 17 de septiembre de 2020 mediante el cual se efectuó la notificación formal de mi calidad de ponente y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en el artículo 156 de la ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto Np- 249 de 2020 Senado “por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”; la cual se desarrollará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Trámite legislativo 2. Objeto de la Iniciativa legislativa 3. Justificación 4. Reseña Histórica de los Campeonatos Intercolegiados 5. Marco legal 6. Marco internacional 7. Niños, niñas y adolescentes beneficiados 8. Supérate en cifras
<ol style="list-style-type: none"> 9. Deportes practicados 10. Beneficios del deporte para los niños, niñas y adolescentes. 11. Contenido 12. Pliego de Modificaciones 13. Conflicto de interés 14. Impacto fiscal 15. Proposición 16. Texto propuesto <p>1. Trámite legislativo</p> <p>El proyecto de ley objeto de estudio es de autoría del suscrito Senador José Ritter López Peña y del Señor Ministro del Deporte Ernesto Lucena Barrero. Fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República el 28 de agosto de 2020, publicado en la Gaceta del Congreso No. 847 de 2020 y repartido a la Comisión Séptima del Senado el 15 de septiembre de 2020.</p> <p>El 18 de septiembre de 2020 recibí la notificación formal de mi responsabilidad como ponente único para primer debate del Proyecto de Ley No. 249 de 2020 Senado “Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1374-2020 del 17 de septiembre de 2020.</p> <p>2. Objeto de la Iniciativa Legislativa</p> <p>Elevar a Ley de la República el programa nacional de competencias deportivas “Supérate Intercolegiados”, liderado por el Ministerio del Deporte con apoyo del Ministerio de Educación, para garantizar su realización y sus recursos y la vigilancia de los mismos; y la articulación de otras carteras de gobierno.</p> <p>Promover el entusiasmo de la práctica y participación deportiva, no solo a los deportistas escolarizados, sino a los docentes entrenadores, establecimientos educativos, Secretarías</p>	<p>de Educación, y organizaciones cuyo objeto sea atender personas en condición de discapacidad, a través de los incentivos como el reconocimiento de puntos adicionales en las evaluaciones anuales, (en los casos de las Instituciones de Educación que más deportistas inscriban o más campeones tengan), y a través de un reconocimiento a “Los Mejores” dentro del evento de premiación de la final nacional, (en el caso de las demás entidades).</p> <p>Y, finalmente, consagrar el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos destinados para el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” en el caso de las Instituciones Educativas.</p> <p>3. Justificación</p> <p>En Colombia, los <i>Campeonatos Intercolegiados</i> fueron reglamentados por primera vez a la luz del decreto 1191 de 1978, en el Gobierno de Alfonso López Michelsen, observando la importancia de la práctica de la Educación Física, la recreación y el deporte como parte de una educación integral, y de actividades físicas y culturales para desarrollar su creatividad; de mejorar técnicamente sus aptitudes deportivas y valores propios de su formación; de crear las condiciones de organización deportiva en el sector educativo; de permitir que la educación física, la recreación y el deporte logren la movilización social de los establecimientos educativos y la comunidad y garantizando su financiación¹</p> <p>Sin embargo, desde que el antiguo Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, ha girado recursos a los municipios para ayudar a financiar los Juegos Intercolegiados, estos han dejado de destinar de sus propios recursos para contribuir a la realización de los mismos y es por ello que en varias oportunidades el programa ha estado a punto de perder su continuidad, afectando así a miles de estudiantes en todo el país, ya que este programa tiene presencia en el 100% del territorio nacional.</p> <p>¹ Parágrafos 1 y 3 del artículo 10 del Decreto 1191 de 1978.</p>

<p><i>“Antes del nacimiento del programa, la responsabilidad era expresa de los departamentos y se replicaba en los municipios. Ahora, lo que busca Coldeportes es alivianar esa carga y ayudarles económicamente en el desarrollo de sus fases primarias, facilitando recursos mediante convenios interadministrativos.</i></p> <p><i>“Ese dinero incluye recursos que se les da en convenios, alojamiento, alimentación de los deportistas, evitando que se hospeden en condiciones desfavorables; transporte interdepartamental para que los puedan desplazar sin dificultad; hidratación, pólizas, primeros auxilios en escenario e implementos deportivos”, afirmó Jefferson Amado, coordinador técnico del programa.</i></p> <p><i>En total se firmaron 52 convenios interadministrativos; 32 con los entes deportivos departamentales y 20 con entes deportivos municipales. Con estos recursos se están beneficiando 1’399.303 niños, entre los 7 y los 17 años, pertenecientes a 8.600 instituciones educativas de todo el país.”²</i></p> <p>Es necesario que los recursos que los departamentos destinan a los municipios para contribuir a la realización de los juegos intercolegiados que a partir de la promulgación de la presente ley serán “Juegos Intercolegiados Nacionales”, sean verdaderamente ejecutados en él. En consecuencia, es necesario y viable que los mismos sean vigilados por la autoridad competente. El Decreto 1191 de 1978 disponía que los municipios apropiaran recursos para Campeonatos Intercolegiados.</p> <p>Igualmente, al ser un programa nacional dirigido a los niños, que son una población de prevalente protección constitucional, es imperativo velar porque gocen efectivamente del mismo, porque este programa llegue a todas las poblaciones y rincones del país, porque todos los entes involucrados (Instituciones educativas, Secretarías de Educación, y las organizaciones que atienden a población con discapacidad), inscriban a los niños, niñas y adolescentes deportistas de cada municipio de Colombia.</p> <p><small>2 https://www.coldeportes.gov.co/sala_prensa/noticias_coldeportes/con_8_600_millones_coldeportes_95767_95767</small></p>	<p>El Ministerio del Deporte, hasta ahora, no tiene injerencia en la forma en que los municipios ejecutan los recursos propios que deben ser destinados a los Campeonatos Intercolegiados, pero por el ejercicio de su función misional, ha encontrado que en varios municipios o no se destinan recursos, o no se ejecutan adecuadamente. En conclusión, a través de este proyecto de ley se busca que quienes sí tienen la competencia, puedan controlar y cuidar los recursos para los Juegos Intercolegiados de los niños, especialmente en sus fases intercurso y municipal.</p> <p>Es por ello que en la iniciativa se propone que la Contraloría General de la Nación, efectúe el control preventivo y concomitante.</p> <p>Artículos 52, 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia:</p> <p><i>“Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”</i></p> <p><i>“Artículo 350. La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley. El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.”</i></p>
<p>El gasto público social cuenta con recursos del Sistema General de Participaciones. El numeral 12 del artículo 74 de la Ley 715 de 2001, dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias, en donde se estipuló que será función de los departamentos “coordinar acciones entre los municipios para desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio”. ³ La Ley 715 de 2001, mediante la cual se establecen los criterios de asignación de los recursos que conforman el Gasto Público Social en Colombia fue modificada por la Ley 1176 de 2007. El reconocimiento del deporte y la recreación como derechos sociales parte del gasto público social, genera obligaciones y oportunidades para la gestión pública, orientada a garantizar estos derechos mediante la prestación del servicio público de deporte, recreación, educación física y la actividad física.</p> <p>El Sistema General de Participaciones SGP está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación y los definidos en el Artículo 74, 75 y 76 de la Ley 715 de 2001.</p> <p>Así las cosas: El deporte constituye gasto público social, lo que quiere decir, que tiene prioridad sobre cualquier otra asignación. Adicionalmente, este gasto público social cuenta con recursos del Sistema General de Participaciones, que a su vez está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales para la financiación de los servicios señalados en los artículos arriba mencionados. ⁴</p> <p>El acto legislativo No. 04 de 2019 “Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal” modificó, entre otros, el artículo 267 de la Constitución Nacional consagrando que</p> <p><small>³ https://es.wikibooks.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_de_juegos_estudiantiles/Antecedentes_hist%C3%B3ricos</small></p> <p><small>⁴ Artículo 74.12. Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental. Artículo 75. Competencias de los distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación con los municipios y la Nación. Artículo 76.7.1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.</small></p>	<p>la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República de modo preferente “en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos”.</p> <p>De otra parte, dispone que el control fiscal no sea solamente posterior y selectivo, sino preventivo y concomitante con la participación activa del control social y con la articulación del control interno; y más adelante complementa diciendo que “La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.</p> <p>Con base en los fundamentos de la Constitución Política citados, y el reciente acto legislativo 04 de 2019 promulgado el 18 de septiembre de 2019 que reformó el control fiscal, es viable que la Contraloría General de la República ejerza control fiscal preventivo y concomitante a los recursos propios de las entidades territoriales, a los recursos que se deban destinar a los campeonatos Intercolegiados, actualmente conocidos como “Supérate Intercolegiados” y que en virtud de este proyecto de ley, retoman su antigua denominación como “Juegos Intercolegiados Nacionales”. Ahora, para dimensionar la importancia que tienen las disposiciones propuestas en el presente proyecto, es preciso conocer lo que los Juegos Intercolegiados han logrado en el país y el marco legal que los enmarcan y protegen.</p> <p>4. Reseña Histórica</p> <p>En 1979 empezaron con tres deportes: Ajedrez, Baloncesto y Voleibol, con eliminatorias a nivel departamental y una fase nacional que tuvo delegaciones de los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío y Antioquia. El año de 1980, queda Campeón Nacional de fútbol intercolegiado el Gimnasio del Pacífico de la Ciudad de Tulúa Valle del Cauca. Desde sus inicios el programa ha tenido diferentes nombres; en su comienzo se llaman <i>Juegos Intercolegiados</i> y con el ingreso de los deportes individuales desde 1982 se les llama <i>Juegos Intercolegiados Nacionales</i>. En los años de 1985 y 1986, se crean los Centros Deportivos Pilotos “CEDEP” y luego de la fase subregional, se conformaban los equipos de conjunto como selecciones departamentales, siendo tal vez la época de mejor nivel técnico</p>

que se haya visto en el evento y donde surgieron destacadas y gran cantidad de deportistas que conformaron las selecciones nacionales, además de un inicio de técnicos que en la actualidad son de renombre nacional e internacional.

A partir de 1991 se les llama "Super Estrellas 2.000". Un departamento realiza los deportes de conjunto y otro los deportes individuales; las disciplinas que participan en este periodo son:

Baloncesto, Fútbol, Fútbol de Salón, Béisbol, Softbol, Voleibol, Ajedrez, Atletismo, Boxeo, Ciclismo, Gimnasia, Lucha, Judo, Karate Do, Taekwondo, Tenis de Mesa, Natación, Levantamiento de Pesas y Patinaje. Los departamentos de Antioquia y Valle del Cauca son los que más títulos han obtenido. Durante la época de Super Estrellas Antioquia ganó en los años de 1991,1993, 1994 y Valle en el año de 1992, hay que destacar que para esta época la empresa privada entra a patrocinar este evento, como es Postobón S.A.

Desde el año de 1996 Antioquia ha ganado todas las finales nacionales, realizadas en: 1996 en Bucaramanga; 1997 en Bogotá; 1998 se aplazan y la edición correspondiente se cumple en Pereira en 1999. La versión del año 2000 tiene lugar en Cartagena. En los años 2001 y 2002 los Juegos se realizan únicamente hasta la fase departamental, sin final nacional.

En el 2003 el evento tiene como sede a Bogotá y el campeón es Antioquia. Para el año 2004 se deja a criterio de cada departamento la ejecución del programa y en el 2005 Coldeportes nuevamente efectúa el evento esta vez en Cali pero solamente en la categoría A. Hasta el nivel departamental en la categoría B. En el año 2006 se realizan en Medellín y gana Antioquia. Bogotá es campeón de los juegos en Cartagena 2007, Antioquia nuevamente es campeón en Armenia 2008. En 2009 Bogotá es campeón en los juegos realizados en Boyacá En 2010 la sede de la Categoría A es repartida entre varios municipios de Cundinamarca entre ellos Sopó, Cagua, Zipaquirá y Bogotá la capital. El campeón es el departamento de Valle del Cauca. La categoría B tiene sus actividades programadas para octubre de 2010 y la sede será el departamento de Antioquia.

En 2010 la imagen oficial del evento fue Carlos Valderrama leyenda del fútbol colombiano, quien viajó por todo el país promocionando los juegos y el deporte en Colombia. A Partir

La Ley 115 o Ley general de Educación donde se hace referencia a la formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y la promoción de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al estudiante aprovechar el tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo. La Ley también contempla que dentro de las obligaciones por atender de parte de las entidades educativas se debe considerar el conocimiento y ejercitación del cuerpo, mediante la práctica de la educación física, la recreación y los deportes adecuados a su edad y conducentes a un desarrollo físico y armónico.

En el año 1995 se promulgó la Ley 181 de 1995, por medio de la cual se creó el Sistema Nacional del Deporte, como el instrumento para coordinar, articular, descentralizar e implementar las políticas públicas del deporte, la recreación, la educación física y la actividad física en el país, bajo la dirección y orientación de Coldeportes, (hoy Ministerio del Deporte), conforme se expresa en los artículos 46, 47 y 61 de la citada Ley. Para la integración funcional del Sistema Nacional del Deporte, el término y alcance de "actividad física" se propone en la base de la pirámide de la iniciación deportiva junto a la recreación, para que ambas constituyan el soporte del "deporte social comunitario".

La Ley 181 de 1995 dicta las disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley 115 de Educación General.

De otro lado, mediante el Acto Legislativo 2 del 2000, se reconoce "El deporte y la recreación" como parte del gasto público social, adicionando el alcance de los artículos 365 y 366 de la Carta Magna, en la búsqueda del bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Igualmente, el gasto público social cuenta con recursos del Sistema General de Participaciones, de ahí que "el numeral 12 del artículo 74 de la Ley 715 de 2001, que dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias, estipuló que

del año 2013 se llaman Juegos "Supérate Intercolegiados", desarrollándose en conjunto con el Ministerio de Educación también llamándose "Supérate en el Saber".

Desde la creación de "Supérate Intercolegiados", hasta el año 2016 la final nacional fue en Bogotá D.C. En el año 2017 en la era "Supérate", la final nacional se descentraliza teniendo como sedes a Cali y Palmira.

Los juegos son conocidos también en su forma abreviada como **Intercoles** ó **Supérate**⁵

5. Marco legal.

El artículo 44 de la Constitución Nacional establece que son derechos fundamentales de los niños: "... la vida, la integridad física, la salud. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos." Más adelante, el mismo artículo impone al Estado la Obligación de: "Asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"

Adicionalmente, el artículo 52 constitucional consagra: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación **y constituye gasto público social**" (Negrilla fuera del texto original).

En desarrollo de la Constitución de 1991 se promulgaron las principales leyes que orientan el desarrollo de la educación y el deporte en Colombia entre las que se destacan:

⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Juegos_Intercolegiados_Nacionales

será función de los departamentos coordinar acciones entre los municipios para desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio".

6. Marco internacional.

En este mismo sentido Colombia se ha adherido a las cartas, conferencias y tratados internacionales sobre el deporte adquiriendo compromisos y responsabilidades para generar acciones que conduzcan al desarrollo del deporte dentro del ámbito internacional. En el contexto internacional, Colombia ha participado y avalado la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte (UNESCO, 1978 y actualizada en 2015); la Declaración del Milenio (2000); la resolución del deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz (2010); la Declaración Universal de Derechos Humanos mediante el deporte y el ideal Olímpico (2011); Declaración de Berlín dentro del marco de la Quinta Conferencia Internacional de Ministros y altos funcionarios 27 encargados de la educación física y el deporte (MINEPS V) 2013; y la Carta Olímpica (1894) (2014), entre otras.

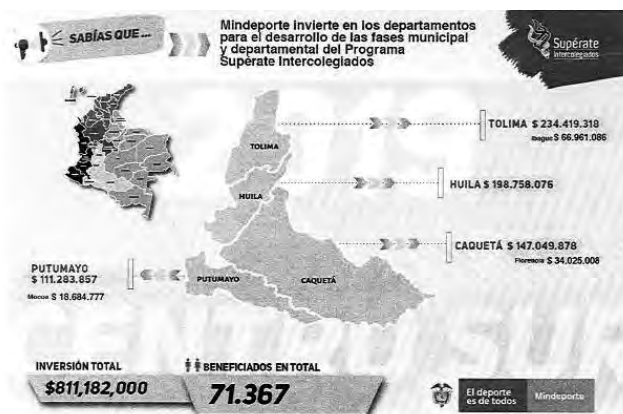
7. Niños, niñas y adolescentes inscritos y beneficiados.

En fase municipal (2013-2018)

AÑO	NÚMERO DE NNA INSCRITOS Y BENEFICIADOS
2013	311.140
2014	549.324
2015	588.722
2016	718.287
2017	805.339
2018	817.230
TOTAL	3'790.042

Fuente: Bases de datos inscritos MinDeporte

8. *Supérate* en Cifras



9. Deportes practicados.

En el desarrollo de los Juegos Nacionales Intercolegiados, se practican los siguientes deportes: Ajedrez, atletismo, tenis de mesa, mini fútbol sala, mini baloncesto, mini voleibol, baloncesto, balonmano, fútbol futsal, judo, natación carreras, para atletismo, para natación carreras, actividades subacuáticas, béisbol, boccia, boxeo, ciclismo (bmx, pista y ruta), esgrima, fútbol de salón, gimnasia artística, karate do, levantamiento de pesas, lucha, patinaje, porrismo, rugby, softbol, taekwondo, tejo, tenis de campo, triatlón. Son en total 32 deportes divididos en Categoría Pre Infantil, Infantil, Pre Juvenil, Juvenil; incluye la participación de deportistas novatos, y se clasifican en Femenino y Masculino.

10. Beneficios del deporte para los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con los Médicos Juan Luis Pérez-Navero y María Ángeles Tejero Hernández del Servicio de Pediatría del Hospital Universitario Reina Sofía en su publicación "Actividad Física y Deporte en la Infancia y Adolescencia: Recomendaciones e Investigaciones en Nuestro Medio".

<p><i>El deporte en la infancia y la adolescencia es la realización de una actividad física reglada que produce aumento del gasto energético y contribuye a mejorar la condición física de los que lo practican. Tiene propiedades beneficiosas en los niños que lo diferencian del juego, ya que mejora la forma y la resistencia física, ayuda a mantener el peso corporal, aumenta el tono y la fuerza muscular, mejora la flexibilidad y la movilidad de las articulaciones.</i></p> <p><i>Entre sus acciones biológicas beneficiosas contribuye a regular los sistemas cardiovascular y respiratorio, la presión arterial, a mantener o incrementar la densidad ósea, ayuda a controlar el porcentaje de grasa corporal y evita el sobrepeso así como mejora la resistencia a la insulina.</i></p> <p><i>Entre otros beneficios psicológicos, en esta etapa de la vida, la actividad física contribuye a la reducción del estrés y la ansiedad, mejora la autoestima, las relaciones sociales y la memoria. En relación con lo que aporta la actividad física a la infancia, depende de la edad. En los inicios consiste más en divertirse, socializar, hacer amigos. No obstante promueve retos y desafíos que provocan mejoras de la autoestima y de la percepción de la competencia personal, además de todo lo relacionado con el desarrollo motor y físico.</i></p> <p><i>A partir de los 10-12 años hay valores como la disciplina, la exigencia, la cultura del error, ganar y perder como parte del deporte, respeto a las normas y al rival, a la vez que sentimiento de pertenencia a un grupo. En la adolescencia, a partir de los 15-16 años se aprende también a competir y ganar en los deportes que ya están muy estructurados a nivel competitivo, como serían por ejemplo fútbol, balonmano y baloncesto, entre otros. La adolescencia es la mejor época para el deporte, ya que es la edad en la que los jóvenes empiezan a "desligarse" de sus padres y a "crear" un grupo de amigos, que suele coincidir con sus equipos deportivos o clases escolares.</i></p> <p><i>Comienzan a sentirse competentes, creativos y con confianza. En definitiva, disfrutan. "</i></p>	<p>(...)</p> <p><i>La actividad física en la infancia y adolescencia es por tanto una parte importante en el establecimiento de un estilo de vida saludable. En este sentido el deporte ayuda a los niños al desarrollo físico y mental y a relacionarse de forma saludable con los demás. Por ello es recomendable que la actividad física habitual forme parte del estilo de vida, disminuyendo el sedentarismo activo y siendo un pilar importante para la salud."</i></p> <p>11. Contenido.</p> <p>Este proyecto de ley consta de 17 artículos incluida la vigencia, organizados en dos capítulos.</p> <p>El Capítulo I contiene las disposiciones generales, así:</p> <p>El artículo 1 establece el objeto del proyecto de ley.</p> <p>El artículo 2 establece que la nueva denominación del programa "Supérate Intercolegiados" será "Juegos Intercolegiados Nacionales".</p> <p>El artículo 3 define los juegos, su naturaleza y su objetivo principal. Igualmente, define otros conceptos que se usan a lo largo del articulado, y que de la misma manera han sido usados por el Ministerio del Deporte en la reglamentación de los juegos, y cuya interpretación debe quedar clara para los efectos del presente proyecto de ley.</p> <p>El artículo 4 recoge los principios contenidos en el artículo 1 de la resolución 389 del 29 de marzo de 2019 "por la cual se expide la Norma Reglamentaria del Programa Supérate Intercolegiados 2019", y que son los que rigen el desarrollo del programa.</p> <p>El artículo 5 constituye el ámbito de aplicación enunciando las entidades y organismos obligados a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en este proyecto de ley.</p>						
<p>El artículo 6 impone a la Registraduría Nacional el deber de verificación de los documentos de identidad de los niños y niñas participantes</p> <p>El artículo 7 formaliza como norma de naturaleza legal, la reglamentación que el Ministerio del Deporte viene expidiendo históricamente del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales".</p> <p>El artículo 8 propone la obligatoriedad de la realización de los "Juegos Intercolegiados Nacionales" y la consecuente inscripción de deportistas entre los 7 y 17 años.</p> <p>El artículo 9 aclara el proceso de inscripción en las instituciones de diferente naturaleza que están habilitadas para agotar este procedimiento.</p> <p>Los artículos 10 y 11 se encuentran engranados entre sí, ya que para establecer el ejercicio del control fiscal (preventivo y concomitante –artículo 11 –), primero es necesario aclarar de dónde provienen los recursos –artículo 10–.</p> <p>El Capítulo II, organiza los artículos 12 a 17, en relación con las obligaciones de los Ministerios, los entes territoriales y los entes deportivos.</p> <p>El artículo 12 invoca el deber de colaboración armónica con el fin de articular a los Ministerios de Educación, Deporte, Salud, Cultura, Interior y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la promoción de la participación en los "Juegos Intercolegiados Nacionales" a través de la concientización de los beneficios que trae la práctica deportiva al individuo y a la sociedad, y recoge las más recientes disposiciones en relación con la modernización del MinTIC, con el fin de que los niños que habitan en las zonas más apartadas y vulnerables, tengan acceso a internet para facilitarles su participación en los "Juegos Intercolegiados Nacionales", sin que sean marginados, discriminados o excluidos de los mismos por falencias de conectividad.</p>	<p>El artículo 13 dispone la facultad de evaluación y supervisión que deberán ejercer los Ministerios de Educación y del Deporte a nivel deportivo, técnico y personal de cada una de las etapas de los "Juegos Intercolegiados Nacionales".</p> <p>Los artículos 14 y 15, al igual que los artículos 10 y 11, se complementan, toda vez que crean incentivos con el fin de que la participación en estos eventos deportivos sea masiva y de que este programa, que es un proyecto de política pública, que es el desarrollo de un derecho conexo con los derechos fundamentales, cuyos recursos constituyen gasto público social, que pretende ayudar al desarrollo de los niños a través de la actividad física y el perfeccionamiento de habilidades como el trabajo en equipo, el juego limpio, la sana competencia, que cumple una función social vital al aprovechar el tiempo libre y al potencializar los futuros deportista que pondrán en alto el nombre de nuestro país; sea un promotor esencial e imprescindible de la paz.</p> <p>El artículo 16 busca que los múltiples beneficios de la práctica del deporte sean objeto de cotejo e investigación con el fin de medir el impacto que tiene su realización en el ámbito social, económico, cultural, de salud, etc.</p> <p>Y por último, el artículo 17 establece la vigencia, la cual se dará a partir de su publicación.</p> <p>12. Pliego de Modificaciones</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO RADICADO</th> <th>TEXTO PROPUESTO</th> <th>COMENTARIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de inscripción, responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos,</td> <td>Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de inscripción, responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos,</td> <td>Se complementa el objeto para hacerlo más ajustado a la finalidad que requiere el programa: lograr que los municipios efectivamente ejecuten los recursos que les corresponde aportar en la realización de los juegos en las primeras fases.</td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO	Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de inscripción, responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos,	Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de inscripción, responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos,	Se complementa el objeto para hacerlo más ajustado a la finalidad que requiere el programa: lograr que los municipios efectivamente ejecuten los recursos que les corresponde aportar en la realización de los juegos en las primeras fases.
TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIO					
Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de inscripción, responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos,	Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de inscripción, responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos,	Se complementa el objeto para hacerlo más ajustado a la finalidad que requiere el programa: lograr que los municipios efectivamente ejecuten los recursos que les corresponde aportar en la realización de los juegos en las primeras fases.					

<p>municipal, zonales departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y fase internacional.</p>	<p>municipal, zonales departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y fase internacional, y garantizar la destinación y efectiva ejecución de los recursos.</p>	<p>Se hace esta precisión toda vez que también hay niños, niñas y adolescentes extranjeros (principalmente en zonas de fronteras) que participan en los juegos Intercolegiados Nacionales.</p>
<p>Artículo 6. Legalidad de los documentos de identidad. La Registraduría Nacional del Estado Civil cotejará la legalidad de las tarjetas de identidad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes participantes.</p>	<p>Artículo 6. Legalidad de los documentos de identidad. La Registraduría Nacional del Estado Civil cotejará certificará la legalidad de las los tarjetas documentos de identidad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes participantes.</p>	

13. Conflicto de interés

De conformidad con los artículos 1 y 3 de la ley 2003 de 2019 que modificaron los artículos 286 y 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a) y b) de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.

Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada."

De la misma manera, el inciso primero del artículo 334 de la Nuestra Carta Política, así como su parágrafo, consagran que en tratándose de gasto público social y de derechos fundamentales, no puede alegarse impacto fiscal. Sin embargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, se solicitó concepto de la cartera de Hacienda y Crédito Público el día 28/09/2020, sin que hasta el momento de radicación de esta ponencia se haya tenido conocimiento de respuesta formal.

14. Impacto fiscal.

Con relación al impacto fiscal del presente Proyecto de Ley, nos remitimos a la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional⁶:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

Ello en tanto (I) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (II) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su

6 Honorable Corte Constitucional, Sentencia C-625 del diez (10) de agosto dos mil diez (2010) M.P. Honorable Magistrado Nilson pinilla, disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-625-10.htm>

15. Proposición

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Ponencia Positiva y solicitar a la Comisión Séptima del Senado dar primer debate al **Proyecto de ley número 249 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales"** con el texto propuesto a continuación.

Atentamente,


JOSÉ RITTER LÓPEZ
 Senador
 Partido Social de Unidad Nacional "U"

<p>16. Texto propuesto.</p> <p style="text-align: center;">"Proyecto de ley No. 249 de 2020 Senado</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones Generales.</p> <p>Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de inscripción, responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos, municipal, zonales departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y fase internacional; y garantizar la destinación y ejecución de los recursos.</p> <p>Artículo 2. Nueva denominación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el programa "Supérate Intercolegiados" se denominará "Juegos Intercolegiados Nacionales".</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>a) Programa "Juegos Intercolegiados Nacionales": Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, habilidades técnicas y físicas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados entre los 7 y los 17 años, con componente de formación permanente para atender a los profesores, entrenadores, padres de familia, a niños, niñas, adolescentes y jóvenes;</p>	<p>que brinda la oportunidad de participar y fortalecer sus habilidades deportivas, estimulando el deseo de superarse en condiciones de equidad e inclusión, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el ministerio del Deporte, planes departamentales y municipales del deporte.</p> <p>b) Deportistas escolarizados. Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes oficialmente matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>c) Fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fase intercurso: Son los eventos que se desarrollan al interior de cada Organización (Establecimiento Educativo, organizaciones que atienden personas con discapacidad, entre otras), en todas las categorías del Programa. 2. Fase Municipal: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio en todas las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte y la alcaldía municipal según su tradición deportiva. 3. Fases zonales departamentales: Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de Departamento como etapa preliminar de clasificación a la fase final departamental o final distrital de Bogotá D.C., en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte y la alcaldía municipal según su tradición deportiva. 4. Fase Final Departamental o Distrital (Bogotá D.C.): Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento o Bogotá D.C. en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte y la alcaldía municipal según su tradición deportiva.
<p>5. Fases Regionales: Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional y se desarrollan en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>6. Fase Final Nacional: Es el evento que se desarrolla en una o varias ciudades de Colombia aprobadas para la realización de las competencias en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p>7. Fase Internacional: Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigidas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes ganadores, que se encuentren oficialmente matriculados en Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Participarán los deportistas de acuerdo a la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.</p> <p>Artículo 4. Principios. El programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" se desarrollará en observancia de los siguientes principios:</p> <p>a) Participación Comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal, en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>b) Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, familiar y comunitaria.</p> <p>c) Integración Funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines,</p>	<p>mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p>d) Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.</p> <p>Artículo 5. Ámbito de aplicación. Es deber para los Ministerios de Educación Nacional, del Deporte, de Salud y de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como para los organismos del sistema nacional del deporte, las gobernaciones, alcaldías municipales y distritales, los entes deportivos departamentales y municipales, las secretarías de educación departamentales y municipales certificadas, establecimientos educativos, y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que estén involucrados en el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", acatar y cumplir los preceptos contenidos en la presente ley.</p> <p>Artículo 6. Legalidad de los documentos de identidad. La Registraduría Nacional del Estado Civil certificará la legalidad de los documentos de identidad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes participantes.</p> <p>Artículo 7. Reglamentación. La reglamentación técnica, administrativa, disciplinaria del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" está en cabeza del Ministerio del Deporte.</p> <p>Artículo 8. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los Juegos Intercolegiados Nacionales deben realizarse en el país con carácter obligatorio cada año.</p> <p>Artículo 9. Inscripciones. El proceso de inscripción lo podrán realizar:</p> <p>a) Los representantes legales de las instituciones. Los rectores o directores de las instituciones educativas certificarán que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes</p>

<p>inscritos se encuentren matriculados en instituciones educativas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>b) Las organizaciones cuyo objeto sea atender personas en condición de discapacidad.</p> <p>c) Los padres de familia y/o tutores legales de los participantes con la posterior certificación de los rectores de las Instituciones Educativas.</p> <p>Parágrafo 1. Para inscribir niños, niñas, adolescentes, jóvenes y entrenadores, cada una de las entidades deberán registrarse en la plataforma oficial del Ministerio del Deporte y realizar su inscripción desde la fase intercurros.</p> <p>Artículo 10. Financiación. El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales". Este programa también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:</p> <p>a) Nivel departamental. Las gobernaciones o Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados". Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá D.C.</p> <p>Las gobernaciones o Alcaldía de Bogotá D.C., junto con las secretarías de educación departamentales o de Bogotá D.C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales o de Bogotá D.C. para el desarrollo de los Juegos Departamentales Intercolegiados.</p> <p>b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Municipales Intercolegiados". Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales.</p>	<p>Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.</p> <p>c) Nivel Intramural. Los entes deportivos municipales junto con las instituciones educativas dentro de su proyecto de servicio social obligatorio, crearán el programa de servicio social obligatorio en deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 9, 10 y 11 en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para realización de los festivales escolares, juegos Intercolegiados al interior de cada institución educativa.</p> <p>Parágrafo 1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa prodeporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deben ser dirigidos a la realización de la fase municipal de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p>Artículo 11. Control de los recursos. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos girados del Presupuesto General de la Nación y de la tasa pro-deporte y recreación a las entidades territoriales destinados a la realización del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" en las fases intercurros y municipales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">De los Ministerios, los entes territoriales y entes deportivos.</p> <p>Artículo 12. Articulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación, promoverán a través de los entes deportivos y sus secretarías departamentales, distritales y municipales la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e instituciones en los Juegos Intercolegiados Nacionales, según lo</p>
<p>reglamentado por el Ministerio del Deporte, que liderará las acciones correspondientes para garantizar la participación de las instituciones educativas para deportistas escolarizados; y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que promuevan la práctica deportiva y participación de los niños, niñas, adolescentes.</p> <p>Para apoyar este proceso de inscripción, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, garantizará la conectividad de las poblaciones con más dificultades de obtención de red, con el fin de asegurar que cualquier institución educativa u organización cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad puedan participar en el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", en virtud de la ley 1341 de 2009, y la ley 1978 de 2019.</p> <p>De la misma manera, los Ministerios de Deporte, Educación, Salud, Cultura, de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e Interior se articularán para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.</p> <p>Artículo 13. Supervisión y Evaluación. La función de supervisión y evaluación del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" estará a cargo del Ministerio del Deporte.</p> <p>El Ministerio del Deporte velará porque los Juegos Intercolegiados Nacionales sean coordinados y administrados por personal profesional calificado y ejercerán vigilancia para prevenir conductas que falten contra la dignidad por parte de docentes, técnicos deportivos y dirigentes.</p> <p>Artículo 14. Incentivos para docentes, instituciones educativas y deportistas. Se otorgarán incentivos a los docentes, las instituciones educativas y los deportistas ganadores en la final nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales según se establezca por el Ministerio del Deporte.</p> <p>Artículo 15. Incentivos para los Establecimientos Educativos y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad.</p>	<p>a) Los establecimientos educativos que promuevan la participación de los estudiantes deportistas escolarizados, que fomenten en las instituciones educativas la integración de la comunidad educativa, la formación mediante la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la experiencia de los valores y hábitos de vida saludables, que implementen el programa de servicio social obligatorio en deporte, que realicen la fase intramural y desarrollen eventos internos como festivales escolares y juegos Intercolegiados, e inscriban el mayor número de estudiantes deportistas en proporción a su población educativa para la fase municipal y obtengan mejores resultados, tendrán puntos adicionales en la evaluación anual de las instituciones educativas otorgados por el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación certificadas.</p> <p>b) Las organizaciones e instituciones certificadas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad, que promuevan la participación de estudiantes deportistas escolarizados de educación formal y no formal, que fomenten en las instituciones la integración de la comunidad educativa, formación y práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la práctica de los valores y hábitos de vida saludables, que implementen la fase intramural, que desarrollen los eventos deportivos internos como festivales escolares y juegos Nacionales Intercolegiados, e inscriban mayor número de estudiantes deportistas para la fase municipal y obtengan los mejores resultados, tendrán puntos adicionales en la evaluación anual de las organizaciones e instituciones certificadas otorgados por el Ministerio de Educación Nacional y las secretarías de educación.</p> <p>c) La gobernación y las alcaldías reconocerán con incentivos a organizaciones que atienden personas con discapacidad, que promuevan la integración social, la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de los valores y hábitos de vida saludables, y que inscriban el mayor número de deportistas que desarrollen los campeonatos internos preparatorios, se compruebe la participación de los deportistas inscritos y que hayan tenido mayor número de campeones en la fase municipal o departamental.</p>

Parágrafo 1: El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas deportivas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y deportes de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

Parágrafo 2: Se incluirá dentro del programa Juegos Intercolegiados Nacionales un punto denominado "Los Mejores" en el que se premien a organizaciones cuyo objeto sea atender personas con discapacidad y que hayan tenido más campeones.

Artículo 16. Investigación. La base de datos y la información estadística recaudada de la inscripción y la participación de deportistas escolarizados, en todas las fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, podrá ser utilizada para fomentar y promover la investigación científica con el único propósito de medir el impacto social, económico, cultural, en salud y los beneficios en los procesos educativos y deportivos.

Artículo 17. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

De los honorables Congresistas,



JOSÉ RITTER LÓPEZ
 Senador
 Partido Social de Unidad Nacional "U"

CONTENIDO

Gaceta número 1153 - Martes 20 de octubre de 2020
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 PONENCIAS

	Págs.
Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 219 de 2020 Senado, por medio del cual se aprueba el Convenio Internacional del Cacao, adoptado en Ginebra el 25 de junio de 2010	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 249 de 2020 Senado, por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales"....	4